



Providencia, Isla, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2023-00135-00
Referencia	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Benjamin Ulises Newball Dawkins
Demandado	Ángela Lucía Peñaloza Britton
Auto No.	0521-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho procederá a corregir el yerro en el cual incurrió en el auto anterior de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual en la parte resolutiva se omitió relacionar las pruebas decretadas a favor de la parte demandada, asimismo ,en el numeral cuarto de la misma providencia se nombró al señor **ENZO WEDMARK ROBINSON MAY**, como perito agrimensor, no habiendo lugar a la misma.

Lo anterior en aras de evitar una posible nulidad o afectación de los derechos de las partes, esta operadora judicial procederá a corregir el mismo.

Por otra parte, y con ocasión a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante respecto a la notificación por estado de la providencia de fecha 16 de noviembre de lo corrientes, me permito manifestarle que en el micrositio del Despacho "Estados Electrónicos" se incorporó el estado correspondiente para el día 17 del mismo mes y año, así como, la providencia de fecha 16 de noviembre de 2023. Por lo cual no habría lugar a confusión, ya que los archivos se encontraban con el acceso correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el error involuntario en que incurrió el Despacho en la parte resolutiva de la providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme se expuso en la parte motiva de este proveído y el cual queda de la siguiente manera:

"PRIMERO- FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en la que se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídém, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECÉNTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- CÍTESE y hágase comparecer por intermedio de la parte demandante, al señor **NIDIA VANEGAS, JUAN IGNACIO WILCHES, Dra. GOZEL ROBINSON JACKSON, BARRY HAWKINS MANUEL, DANNY DANIEL DAWKINS REID y LIZBETH ADALIA MC.LEAN BERNARD**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de este proceso.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA



2.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.2.2.- CÍTESE y hágase comparecer por intermedio de la parte demandante, al señor **JULIO FRANCO NEWBALL SANTA, DANNY DANIEL DAWKINS REID Y LISBETH ADALIA MC.LEAN BERNARD**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia de este proceso.

2.3.- PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1- INTERROGATORIO DE PARTE: De oficio, decretérese el interrogatorio del señor Benjamin Ulises Newball Dawkins, -demandante Ángela Lucía Peñaloza Britton - demandada Cítesele para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Danycet Bent Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7387f9c2dc4375731a07880ccbba3f34347f42c994a8f32819c6c5c75f8ecfe
Documento generado en 28/11/2023 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>